

ESTATUTOS
ACADEMIA MEXICANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS, A.C.

Capítulo Primero
Del Nombre, Domicilio y Duración

Artículo 1º.- Se constituye una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, Asociación Civil" o sus abreviaturas "A.C." en lo sucesivo, "AMACC".

Artículo 2º.- El domicilio social de la AMACC será en la Ciudad de México, sin perjuicio de que se establezcan representaciones en otros lugares del señalado, en caso de que el cumplimiento de sus objetivos así lo requiera.

Artículo 3º.- La duración de la AMACC será indefinida y sólo podrá ser disuelta en los casos expresamente establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Compete a la AMACC la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Capítulo Segundo
Del Objeto y la Nacionalidad

Artículo 5º.- La AMACC tiene por objeto principal:

- I. Promover la difusión, investigación, preservación, rescate, recuperación, desarrollo y defensa de las artes y ciencias cinematográficas;
- II. Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con las artes y ciencias cinematográficas;
- III. Reconocer y estimular públicamente los trabajos sobresalientes en la producción de obras cinematográficas mexicanas de contenido artístico, cultural y social, cualquiera que sea su soporte;

- IV. Estimular los trabajos técnicos, científicos, artísticos y de investigación del cine mexicano;
- V. Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros a través de actividades pedagógicas y de formación, coordinar los diferentes aspectos de su actuación, y analizar y resolver problemas comunes; y
- VI. Procurar la comunicación y el consenso entre los diferentes eslabones de la industria cinematográfica, así como con el Estado, con el fin de construir una comunidad cinematográfica sólida, y mejorar las condiciones de producción, distribución y exhibición del cine mexicano.

Artículo 6º.- Para complementar el objeto principal, la AMACC también podrá:

- I. Mantener contacto y diálogo con los centros docentes reconocidos que se dediquen a las especialidades cinematográficas, así como con otras entidades y personas que demuestren interés en ellas;
- II. Otorgar becas y apoyos a aquellas personas del medio cinematográfico que califiquen para tal efecto;
- III. Promover la investigación científica en materia de cinematografía;
- IV. Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía, así como sobre artes y actividades afines;
- V. Encargar, editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que el Comité Coordinador estime convenientes, y realizar todo tipo de publicaciones;
- VI. Promover ciclos de conferencias y mesas redondas sobre temas cinematográficos generales y específicos, ya sean con fines de divulgación amplia, o destinados a especialistas y profesionales para unir al medio y establecer la autocrítica permanente del cine mexicano, con miras a su constante superación y desarrollo;
- VII. Promover la exhibición de ciclos de grandes obras y de profesionales en la historia del cine, con explicaciones y comentarios críticos en materia técnica y artística;

- VIII.** Promover la exhibición de ciclos de obras sobresalientes de la cinematografía mexicana, tanto en México como en otros países, así como fomentar la proyección de ciclos internacionales de otras cinematografías;
- IX.** Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus miembros;
- X.** Coadyuvar con el Estado en su obligación de garantizar el derecho de acceso a la cultura, así como la de proteger el ejercicio los derechos culturales y los derechos de las audiencias cinematográficas;
- XI.** Coadyuvar con el Estado en la construcción, ejecución y evaluación de las políticas públicas tendientes a proteger y potenciar el ejercicio de los derechos culturales, a garantizar el acceso a la cultura y a formar audiencias cinematográficas;
- XII.** Facilitarle al Estado, y a otras instancias relacionadas con la ciencia, el arte y la cultura, los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponerle al mismo, las iniciativas que la AMACC estime oportunas;
- XIII.** Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales y mantener contacto con organismos similares de otros países, así como con los festivales de cine que dichos organismos realicen;
- XIV.** Otorgar premios anuales con base en las normas establecidas en los presentes estatutos y otros acuerdos aprobados por la AMACC;
- XV.** Proponer las películas y personas que deban representar a la industria cinematográfica mexicana en los certámenes o festivales internacionales, mediante los procedimientos que se establezcan para tal efecto;
- XVI.** Proponer a las autoridades competentes a personas físicas o morales para premios nacionales;
- XVII.** Procurar donativos, de personas físicas o morales, necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la asociación;

- XVIII.** Ser mecanismo de comunicación entre la comunidad cinematográfica, procurando la adecuada interrelación entre los que se dedican al quehacer cinematográfico; y
- XIX.** Cualquier otra actividad tendiente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de las audiencias cinematográficas, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, aumentando y promoviendo el nivel artístico de la cinematografía, y propiciando la constructiva colaboración entre el Estado y las personas relacionadas con las ciencias y artes cinematográficas, siempre que se encuentren en el marco tanto de su objeto como del espíritu de estos estatutos.

Artículo 7º.- La AMACC excluye expresamente de sus fines todos los relativos a un sindicato; asimismo, velará en todo momento por mantenerse independiente e imparcial respecto de cualquier grupo político o ideológico.

Capítulo Tercero

Del Patrimonio Social

Artículo 8º.- El patrimonio de la AMACC se integrará de la siguiente forma:

- I. Con las subvenciones gubernamentales que se le otorguen;
- II. Con los donativos particulares;
- III. Con cualquier otra clase de ingresos compatibles con sus fines, así como con los provenientes de la realización de sus actividades;
- IV. Con las cuotas anuales obligatorias de los Miembros Asociados y Activos;
- V. Con las aportaciones voluntarias de los Miembros Eméritos y Honorarios;
- VI. Con la cuota voluntaria aportada por el público interesado afiliado al programa “Amigos de la Academia”; y
- VII. Con las aportaciones que realice el patronato.

El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la AMACC.

Artículo 9º.- De manera irrevocable se conviene que todos los activos de la asociación, incluyendo los apoyos y los estímulos públicos, se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento, sostenimiento y fomento de su objeto social, de acuerdo con los presentes estatutos; no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, conforme a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Impuesto sobre la Renta en vigor.

Capítulo Cuarto **Del Patronato**

Artículo 10º.- La AMACC conformará un Patronato que procure ingresos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Es facultad de la Asamblea General de la AMACC nombrar, a propuesta del Comité Coordinador, a los integrantes del Patronato.

El nombramiento de los integrantes del Patronato se realizará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, en los términos de la fracción II, del artículo 48º.

Artículo 11º.- El Patronato de la AMACC estará integrado por hasta diez miembros, quienes desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación económica alguna.

Los nombramientos que realice la Asamblea General deberán recaer sobre personas honorables y cuyos intereses no entren en conflicto con la autonomía, independencia y libertad de la AMACC en la realización de sus fines y objetivos.

En la integración del Patronato, la Asamblea procurará la equidad de género.

Artículo 12º.- El patronato estará conformado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Hasta ocho Vocales.

Artículo 13º.- Los integrantes del Patronato durarán en su nombramiento tres años y podrán ser reelectos.

Concluido el término al que se refiere el párrafo anterior, el Comité Coordinador podrá poner a consideración de la Asamblea General la reelección de todos o algunos de los integrantes del Patronato, en caso de que estos estén de acuerdo.

Si la Asamblea General decide no reelegir a los integrantes del patronato, o si éste ya fue reelecto por periodo adicional, o si sus miembros no quieren continuar formando parte de él, el Comité Coordinador deberá realizar una nueva propuesta dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 14º.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer vínculos con otros organismos, personas físicas y morales, nacionales o internacionales, con el fin de promover acciones conjuntas en beneficio de la AMACC, siempre y cuando estos vínculos permitan mantener la autonomía, independencia y libertad de la AMACC en la realización de sus fines y objetivos;
- II. Coadyuvar en convenios, contratos y demás actos jurídicos para recaudar fondos o proporcionar apoyos para la AMACC en calidad de donación para la realización de sus fines, garantizando la transparencia en cuanto al origen de los fondos o apoyos recibidos;
- III. Proponerle a la AMACC los procesos administrativos y de finanzas que consideren necesarios para asegurar la correcta aplicación de los recursos entregados, siempre que estos permitan mantener la autonomía, independencia y libertad de la AMACC en la realización de sus fines y objetivos;
- IV. Proponer al Comité Coordinador los programas inherentes a los fines de la AMACC que se implementen con los recursos generados por el Patronato, siempre manteniendo la autonomía, independencia y libertad de la AMACC en la realización de sus fines y objetivos;
- V. Solicitar al Comité Coordinador de la AMACC un informe anual sobre el ejercicio de los recursos entregados;
- VI. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que acuerde la Asamblea General de la AMACC en el ámbito de competencia del Patronato; y

- VII. Los demás que le impongan la Ley, los reglamentos y demás ordenamientos que se establezcan.

Capítulo Quinto **De los miembros de la AMACC**

Artículo 15º.- En la AMACC habrá cuatro tipos de miembros:

- I. Miembros Asociados;
- II. Miembros Activos;
- III. Miembros Honorarios;
- IV. Miembros Eméritos.

La calidad de miembro es personalísima e intransferible y no podrán ejercitarse por representación los derechos que dicha condición confiere, salvo las excepciones dispuestas por los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Todas aquellas personas físicas que hayan ganado el Ariel o que hayan sido nominadas a dicho premio ingresarán, desde ese momento, como Miembros Asociados de la AMACC.

También podrán ser Miembros Asociados de la AMACC las personas físicas con amplia y reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico en general, y específicamente en una o varias de las disciplinas artísticas o de producción que confluyen en la realización del cine como creación colectiva, cultural y artística. El ingreso, en este caso, se registrará por las siguientes condiciones:

- a) Ser postulado como Miembro Asociado ya sea por invitación del Comité Coordinador, o a propuesta de terceras personas relacionadas con el quehacer cinematográfico, o bien a petición del propio aspirante; y
- b) Ser aprobado por la Asamblea General de la AMACC, por cuando menos las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos Activos y Eméritos presentes.

Artículo 17º.- Para ingresar como Miembro Activo de la AMACC se requerirá:

- I. Tener, como mínimo, un año de antigüedad como Miembro Asociado de la AMACC;

- II. Ser persona física con amplia y reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico en general y específicamente en una o varias de las disciplinas artísticas o de producción que confluyen en la realización del cine como creación colectiva, cultural y artística; y
- III. Ser aprobado por la Asamblea General de la AMACC, por cuando menos por las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes.

La Asamblea General procurará que exista una adecuada representatividad de las distintas disciplinas y actividades relacionadas con el quehacer cinematográfico y podrá establecer el número de Miembros Activos que la conformarán.

Artículo 18º.- Para ser Miembro Honorario de la AMACC se requerirá:

- I. Ser persona física mayor de sesenta y cinco años, con amplia y reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico y específicamente en una o varias de las disciplinas artísticas o de producción que confluyen en la realización del cine como creación colectiva cultural y artística; y ser aprobado su ingreso por la Asamblea de la AMACC por cuando menos las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos Activos; o
- II. Ser persona moral y haber sido reconocida con el Ariel de Oro a la trayectoria cinematográfica. En este caso, el representante ante la AMACC será el titular del organismo.

Todos los Miembros Honorarios de la AMACC tienen derecho a participar en las Reuniones de Asamblea con voz, pero sin voto.

Artículo 19º.- Podrán ser Miembros Eméritos de la AMACC:

- I. Las personas físicas que hayan sido reconocidas con el Ariel de Oro a la trayectoria cinematográfica;
- II. Los ex Presidentes de la AMACC;
- III. Los Miembros Activos mayores de sesenta y cinco años, y que hayan tenido dicha calidad durante por lo menos cinco años; y

- IV.** Aquellos miembros que, por su trayectoria excepcional y su aportación a la AMACC, sean aprobados como tales por las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes.

Todos los Miembros Eméritos tienen derecho a participar en las Reuniones de Asamblea con voz y voto.

Los Miembros Eméritos estarán exentos de solicitar licencia y mantendrán su calidad independientemente de que asistan o no a las Reuniones de Asamblea. Su asistencia no será contabilizada en el cuórum para declarar instaladas las Reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; pero su voto sí será tomado en cuenta al contabilizar las votaciones de las Reuniones de Asamblea a las que acuda.

La calidad de Miembro Emérito en los casos a los que se refieren las fracciones I, II y III se adquiere automáticamente.

Artículo 20º.- Cuando, por cualquier razón, alguien desee renunciar a su calidad de miembro de la AMACC, lo hará saber por escrito a la misma.

Artículo 21º.- La calidad de miembro será vitalicia, salvo los casos de renuncia o baja por una de las causales previstas en el artículo 88.

Capítulo Sexto

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros.

Artículo 22º.- Son derechos de los Miembros Asociados de la AMACC, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas:

- I.** Participar en las actividades de la AMACC;
- II.** Integrarse a los Comités de Elección para los premios Ariel, Oscar, Goya y otros reconocimientos; y
- III.** Recibir información sobre las actividades de la AMACC.

Artículo 23º.- Son derechos de los Miembros Activos de la AMACC, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas:

- I. Participar en las actividades de la AMACC;
- II. Asistir a las Reuniones de la Asamblea General, con voz y con voto, exigiendo el cumplimiento de la normatividad vigente de la AMACC;
- III. Integrarse a los Comités de Elección para los premios Ariel, Oscar, Goya y otros reconocimientos;
- IV. Formar parte de la Asamblea General y de las Comisiones de trabajo correspondientes, presentándose como candidato a las mismas;
- V. Proponer a la Asamblea General las iniciativas que estimen oportunas;
- VI. Recibir información sobre las actividades de la AMACC;
- VII. Postular nuevos candidatos para ingresar a la AMACC como Miembros Activos, Asociados, Eméritos u Honorarios; y
- VIII. Votar y ser votado en los procesos de elección a los órganos de dirección de la AMACC.

Artículo 24º.- Son derechos de los Miembros Honorarios de la AMACC:

- I. Participar en las actividades de la AMACC;
- II. Asistir a las Reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto, exigiendo el cumplimiento de la normatividad vigente de la AMACC;
- III. Integrarse a los Comités de Elección para los premios Ariel, Oscar, Goya y otros reconocimientos;
- IV. Formar parte de la Asamblea General y de las Comisiones de trabajo correspondientes, presentándose como candidato a las mismas;
- V. Proponer en las Reuniones de Asamblea General las iniciativas que estimen oportunas;

- VI.** Recibir información sobre las actividades de la AMACC;
- VII.** Realizar una aportación voluntaria para apoyar económicamente a la AMACC, si así lo desean; y
- VIII.** Postular nuevos candidatos para ingresar a la AMACC como Miembros Activos, Asociados, Eméritos u Honorarios.

Artículo 25º.- Son derechos de los Miembros Eméritos de la AMACC:

- I.** Participar en las actividades de la AMACC;
- II.** Asistir a las Reuniones de Asamblea General, con derecho a voz y voto, exigiendo el cumplimiento de la normatividad vigente de la AMACC;
- III.** Integrarse a los Comités de Elección para los premios Ariel, Oscar, Goya y otros reconocimientos;
- IV.** Formar parte de la Asamblea General y de las Comisiones de trabajo correspondientes, presentándose como candidato a las mismas;
- V.** Proponer en las Reuniones de Asamblea General las iniciativas que estimen oportunas;
- VI.** Recibir información sobre las actividades de la AMACC;
- VII.** Realizar una aportación voluntaria para apoyar económicamente a la AMACC, si así lo desean;
- VIII.** Postular nuevos candidatos para ingresar a la AMACC como Miembros Activos, Asociados, Eméritos u Honorarios; y
- IX.** Votar y ser votado en los procesos de elección a los órganos de dirección de la AMACC.

Artículo 26º.- Son obligaciones de los Miembros Activos de la AMACC:

- I. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos;
- II. Respetar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Reuniones de Asamblea General;
- III. Respetar y cumplir los acuerdos que adopte el Comité Coordinador en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan;
- V. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la AMACC;
- VI. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados;
- VII. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, en los términos y condiciones que ésta determine a través de los acuerdos que expida para tal efecto, como condición para el ejercicio de sus derechos; y
- VIII. Asistir a las Reuniones de Asamblea General y convocatorias o, en su caso, solicitar la respectiva licencia conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.

Artículo 27º.- Son obligaciones de los Miembros Asociados de la AMACC:

- I. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos;
- II. Respetar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Reuniones de Asamblea General;
- III. Respetar y cumplir los acuerdos que adopte el Comité Coordinador en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan;
- V. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la AMACC;

- VI. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados; y
- VII. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General, en los términos y condiciones que ésta determine a través de los acuerdos que expida para tal efecto, como condición para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 28º.- Son obligaciones de los Miembros Eméritos de la AMACC:

- I. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos;
- II. Respetar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Reuniones de Asamblea General;
- III. Respetar y cumplir los acuerdos que adopte el Comité Coordinador en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan;
- V. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la AMACC; y
- VI. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados.

Artículo 29º. Son obligaciones de los Miembros Honorarios de la AMACC:

- I. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos;
- II. Respetar y cumplir los acuerdos que se adopten en las Reuniones de Asamblea General;
- III. Respetar y cumplir los acuerdos que adopte el Comité Coordinador en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan;

- V. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la AMACC; y
- VI. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados.

Capítulo Séptimo **Del ingreso de nuevos Miembros a la AMACC**

Artículo 30º.- El Comité Coordinador dará cuenta a la Asamblea General, de manera mensual, sobre el número de Miembros Activos que se han dado de baja en razón de inasistencias, con el fin de determinar:

- I.Cuál es el cuórum actualizado, necesario para celebrar las reuniones y tomar las determinaciones a las que se refiere el presente Estatuto;
- II. Si ejerce la facultad a la que se refiere el artículo 41º;
- III. Cuándo abrirá el periodo de postulaciones de admisión de nuevos Miembros Activos y cuántos miembros se admitirán; y
- IV. En qué Reunión de Asamblea General se discutirá y votará la admisión de nuevos Miembros Activos, así como de otro tipo de miembros, si fuera el caso.

Artículo 31º.- El Comité Coordinador y los miembros que así lo decidan, podrán proponer a sus candidatos para ser aprobados como Miembros Activos, Asociados, Eméritos u Honorarios.

Artículo 32º.- Las propuestas de nuevos Miembros deberán ser enviadas por escrito o vía electrónica al Comité Coordinador de la AMACC, en las fechas que determine la Asamblea General, éstas deberán ser acompañadas de:

- I. Semblanza curricular del candidato; y
- II. Carta de exposición de motivos, a través de la cual se expresen los merecimientos que hacen acreedor al candidato para ser propuesto como miembro de la AMACC;

Para el caso de nuevos miembros activos deberán cumplir también con lo dispuesto en la fracción I del artículo 17º.

Artículo 33º.- Para el supuesto al que se refiere el primer párrafo del artículo 16 se estará a lo siguiente:

- I. Durante la Segunda Reunión Ordinaria de la Asamblea General posterior a la entrega de los premios Ariel, se dará lectura de los nuevos Miembros Asociados de la AMACC, para su conocimiento;
- II. Se enviará una carta invitación al interesado donde se indicarán sus derechos y obligaciones;
- III. En caso de aceptar el nombramiento como Miembro Asociado, el interesado firmará una carta donde se comprometa a cumplir la normatividad vigente de la AMACC, así como el pago de la cuota respectiva, misma que deberá ser cubierta en los términos y condiciones establecidos para tal efecto; y
- IV. El Comité Coordinador les hará llegar a los nuevos Miembros Asociados, por la vía que considere pertinente, una carta de bienvenida membretada y firmada por el Presidente o el Vicepresidente, en la cual se les informarán sus derechos, obligaciones y la normatividad vigente de la AMACC, a fin de ser cumplidos.

Artículo 34º.- El Secretario del Comité Coordinador conducirá el procedimiento de selección de nuevos miembros de la AMACC, mismo que se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Previo a la votación, los proponentes de nuevos miembros tendrán derecho al uso de la voz, hasta por cinco minutos, en el orden que señale la Secretaría, con el fin de exponer y justificar su propuesta;
- II. La Secretaría consultará a la Asamblea si existe algún miembro que quiera hacer uso de la voz, hasta por tres minutos, para manifestarse en contra de alguna propuesta;
- III. Cerrada la etapa de debate de propuestas, se entregará a cada miembro Activo y Emérito presente en la Asamblea una cédula con el nombre de los aspirantes, a través de la cual emitirán su voto;
- IV. Se leerá, en orden alfabético, la lista de los Miembros Activos y Eméritos y en el mismo orden será depositado el voto en una urna;

- V. Al final de la votación, la Secretaría fungirá como escrutador junto con un miembro del Comité de Vigilancia, ambos darán cuenta a la Presidencia sobre quiénes obtuvieron el número de votos necesarios para ser aceptados como miembros de la AMACC;
- VI. En caso de que hayan quedado lugares vacantes cuando uno o varios aspirantes no obtuviesen el número de votos necesario para ser aceptado como miembro, la Secretaría podrá:
- a) Poner a votación de la Asamblea la realización de una segunda vuelta de votación de los aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos, en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes;
 - b) Desechar las propuestas, sin menoscabo de la posibilidad de ser presentado nuevamente a votación en futuras ocasiones.

Artículo 35º.- Los resultados del proceso al que se refiere el artículo anterior les serán notificados a los interesados, por escrito o vía electrónica, mediante carta membretada y firmada por el Presidente o el Vicepresidente de la AMACC.

En caso de aceptar el nombramiento como Miembro de la AMACC, el interesado firmará una carta donde se comprometa a cumplir la normatividad vigente, y en su caso el pago de la cuota respectiva, que deberá ser cubierta en los términos y condiciones establecidos por la Asamblea General para tal efecto.

Artículo 36º.- Los Miembros Honorarios que fueron admitidos en la AMACC con tal carácter y que quieran ser considerados como Miembros Activos, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 34, y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción I del artículo 17.

Las personas físicas que hayan fungido como representantes de los Miembros Honorarios, podrán ser considerados para integrarse a la AMACC como Miembros Activos al terminar su periodo de representación. En tal caso, el candidato estará exento de cumplir con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 17º y en su lugar se tomará en cuenta como antigüedad el intervalo de tiempo que fungió como representante del Miembro Honorario.

Capítulo Octavo

De la conformación de listas de prelación para el ingreso de nuevos Miembros de la AMACC

Artículo 37º.- En caso de empate entre dos o más aspirantes a ingresar como Miembros Activos cuando los lugares aprobados por la Asamblea se agotaron y más aspirantes de los requeridos hayan cubierto los requisitos y alcanzado los votos necesarios para el ingreso, la Asamblea General podrá optar por conformar una lista de prelación.

La lista de prelación servirá para admitir nuevos miembros conforme se liberen lugares o se apruebe la ampliación de integrantes de la Asamblea General.

Artículo 38º.- La lista de prelación se construirá en función de los resultados obtenidos por los aspirantes para ser nuevos miembros en la votación de la Asamblea General, pudiéndose ordenar de las siguientes maneras:

- I. En orden descendente empezando por quien haya obtenido el mayor número de votos; o
- II. Cuando exista empate entre dos o más aspirantes, la Secretaria, junto con un representante de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederán a insacular los nombres de los aspirantes para ir conformando la lista.

Cuando uno de los métodos no sea suficiente para conformar la lista de prelación, se podrán usar ambos.

Capítulo Noveno

Del cambio o pérdida de la calidad de Miembro Activo y de la baja de Miembros.

Artículo 39º.- La inasistencia a las Reuniones de Asamblea General durante tres meses consecutivos sin licencia implicará que un Miembro Activo pierda dicho atributo, en cuyo caso pasará a ser considerado como Miembro Asociado.

La falta de pago de las cuotas implicará que un Miembro Activo pierda dicha calidad, en cuyo caso será considerado Miembro Asociado y no tendrá derecho a participar en los

Comités de Elección de los premios Ariel, Oscar, Goya y otros en los que participe la AMACC, hasta en tanto no se ponga al corriente en el pago.

Artículo 40º.- El Comité Coordinador informará por escrito o vía electrónica a los Miembros Activos el cambio de tal carácter por motivo de inasistencias o falta de pago de la cuota.

Artículo 41º.- La Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes, podrá conservarle su calidad a un Miembro Activo cuando considere que su ausencia durante tres meses consecutivos y/o la falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea responden a causas de fuerza mayor.

Artículo 42º.- Para volver a obtener la calidad de Miembro Activo, el Miembro Asociado deberá:

- I. Solicitar por escrito al Comité Coordinador su deseo de volver a adquirir el carácter de Miembro Activo, comprometiéndose a cumplir con las asistencias y cuotas a que dicha calidad obliga; y
- II. Ser aprobado por la Asamblea General cuando menos por las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes.

La recuperación de la calidad a la que se refiere el presente artículo estará sujeta a disponibilidad de lugares según lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 43º.- La AMACC podrá dar de baja a cualquier miembro, con el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes en Reunión de Asamblea General por las causales previstas en el artículo 88.

Capítulo Décimo **De las Licencias**

Artículo 44º.- La licencia es la autorización de permiso que otorga el Comité Coordinador, ante la solicitud de un Miembro Activo para ausentarse por un periodo determinado de tiempo.

La licencia podrá solicitarse por un periodo mínimo de cuatro meses, prorrogables hasta por 3 ocasiones consecutivas siempre y cuando no exceda de 12 meses consecutivos.

Artículo 45º.-El otorgamiento de licencia se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. Será solicitada mediante escrito dirigido al Comité Coordinador y contendrá, por lo menos:
 - a) Razones que motivan la solicitud;
 - b) Término por el que se solicita;
- II. El Comité Coordinador deberá resolver la solicitud de licencia en un término de hasta cinco días hábiles después de recibida la misma; en caso de no pronunciarse sobre su procedencia, ésta se entenderá como aceptada;
- III. El Secretariado Técnico de la AMACC deberá realizar el seguimiento a las fechas de vigencia de las licencias;
- IV. Cinco días hábiles antes del vencimiento de la licencia, el Secretariado Técnico se lo comunicará al interesado; y
- V. La solicitud de licencia no exime de pago de las cuotas establecidas.

Artículo 46º.- La solicitud de prórroga de la licencia se sujetará a los mismos requisitos y procedimiento al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47º.- Los miembros activos con licencia podrán asistir a las Reuniones de Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto, no serán considerados en la contabilización del cuórum.

Capítulo Décimo Primero de la Asamblea General

Artículo 48º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la AMACC, tomará sus determinaciones por:

- I. Mayoría simple o relativa consiste en la suma más alta de votos emitidos por los miembros presentes en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.

- II. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.
- III. Mayoría calificada o especial consiste en las dos terceras o las tres cuartas partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes, conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 49º.- El voto es una obligación y un derecho, personal e intransferible de cada Miembro Activo o Emérito, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración, salvo lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 50º.

La votación de la Asamblea es el conjunto de sufragios emitidos por los Miembros Activos y Eméritos sobre cada asunto.

El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata. Sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

Artículo 50º.- La Asamblea General celebrará cuatro tipos de sesiones:

- I. Ordinaria.- Es aquella que se celebra una vez al mes, preferentemente el primer martes de cada mes. Pueden convocarse en días diferentes, cuando así lo considere la Presidencia;
- II. Ordinaria en Segunda Convocatoria.- Aquella que se instala con los miembros reunidos al transcurrir 30 minutos de la convocatoria a reunión ordinaria, en cuyo caso solo podrán discutirse los asuntos considerados en el orden del día exceptuando la modificación de estatutos, la inclusión o exclusión de miembros, el establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias o la disolución de la AMACC;
- III. Extraordinaria.- Aquella convocada por lo menos con 24 horas de anticipación a su desahogo, requerida por la Presidencia de la AMACC, alguno de los miembros del Comité Coordinador, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o mediante solicitud escrita, dirigida al Comité Coordinador, de por lo menos el 20% de los Miembros Activos y Eméritos de la Asamblea General;

IV. Extraordinaria para Tomar Resolución.- Es aquella convocada por la Presidencia de la AMACC tras no haber alcanzado el cuórum necesario en convocatoria ordinaria, ordinaria en segunda convocatoria y extraordinaria, existiendo urgencia para modificar los Estatutos e incluir o excluir miembros, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Agotar las convocatorias a Asamblea ordinaria, ordinaria en segunda convocatoria y extraordinaria;
- b) Expresar claramente los puntos a resolver;
- c) Adjuntar las convocatorias previas en las que hayan sido señalados los mismos puntos, así como la documentación pertinente;
- d) El Orden del Día sólo podrá contener los puntos especificados en las convocatorias en las que no se logró el cuórum;
- e) En caso de modificación de los Estatutos, las reformas o adiciones que se pretendan discutir deberán haber sido enviadas, de manera electrónica, a todos los integrantes de la Asamblea General, por lo menos diez días hábiles previos a la celebración de la Reunión;
- f) Las resoluciones se tomarán por votación, los Miembros Activos y Eméritos podrán emitir su voto por poder. De ser así, sólo podrán otorgar poder por escrito a un Miembro Activo que asista; y
- g) Para la conformación del cuórum legal contarán los Miembros Activos presentes y que hayan emitido su voto por poder.

Artículo 51º.- La Asamblea General podrá determinar en cualquier momento, derivado de la baja de Miembros Activos en razón de inasistencias, el número de integrantes que la conformarán.

La Asamblea General podrá sesionar válidamente, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros activos.

Para la conformación del cuórum legal no se contabilizarán los miembros que hayan solicitado licencia, los Eméritos y Honorarios.

Una vez establecido el cuórum y previo a cualquier votación el Secretario informará a la Asamblea el número total de votantes presentes contabilizando tanto a los Activos como a los Eméritos.

Capítulo Décimo Segundo

Del Comité Coordinador

Artículo 52º.- El Comité Coordinador es el órgano ejecutivo y de dirección de la AMACC, está integrado de manera colegiada, se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.

Artículo 53º.- El Comité Coordinador estará integrado por 9 Miembros:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario
- IV. Tesorero; y
- V. Cinco vocales;

A las reuniones del Comité Coordinador deberá asistir, por lo menos, un miembro de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, el cual tendrá voz, pero sin voto.

El Comité Coordinador deberá sesionar cuando menos una vez al mes, preferentemente el día previo a la celebración de las Reuniones de Asamblea General.

Artículo 54º.- El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la AMACC ante las autoridades y terceros, para lo cual gozará de las siguientes facultades:
 - A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once,

seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece y setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales precedentes de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para hacer sesión de bienes;
 - g) Para recibir pagos;
 - h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; y
 - i) Para hacer posturas y pujas en remate.
- B.** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.
- C.** Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.
- D.** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E.** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad;

- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- III. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el establecimiento de cuotas extraordinarias para sufragar gastos imprevistos y esenciales para el funcionamiento de la AMACC;
- IV. Supervisar las actividades de las comisiones, en su caso;
- V. Fomentar la participación de instituciones que patrocinen premios o incentivos que contribuyan al desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- VI. Nombrar las películas y personas que deban representar a la industria cinematográfica mexicana, con independencia de los que nombren las autoridades, en los certámenes y festivales internacionales que le correspondan exceptuando a aquellas para las que exista un sistema de selección y votación por parte de los integrantes de la AMACC;
- VII. Proponer a la Asamblea General a las personas físicas o morales para premios nacionales ; y
- VIII. Las que sean inherentes a su función y otras que le sean otorgadas por la Asamblea General.

Artículo 55º.- La Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la AMACC y a su Comité Coordinador ante las autoridades y terceros para lo cual gozará de las siguientes facultades:
 - A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos. cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
 - b) Para comprometer en árbitros;
 - c) Para absolver y articular posiciones;
 - d) Para recusar;
 - e) Para recibir pagos;
 - f) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; y
 - g) Para hacer posturas y pujas en remate.
- B.** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del código civil para el distrito federal y sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la república mexicana.
- C.** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad;
- II.** Convocar, junto con el Secretario, a Reuniones de Asamblea General y a reuniones de Comité Coordinador;
 - III.** Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Coordinador;
 - IV.** Proponer a la Asamblea General a la persona que ocupe la titularidad del Secretariado Técnico, así como a la persona que ocupe la Dirección General, de ser el caso;
 - V.** Remover libremente y nombrar, previa ratificación de la Asamblea, a los integrantes del Comité Coordinador;
 - VI.** Formar parte del Comité de Elecciones, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;
 - VII.** Coordinar los trabajos y vigilar el funcionamiento de las oficinas de la AMACC;
 - VIII.** Autorizar los gastos que deban hacerse, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General;

- IX. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de la AMACC y el manejo de sus bienes;
- X. Realizar los acercamientos y gestiones necesarias para conformar el Patronato de conformidad con los presentes Estatutos;
- XI. Vigilar el funcionamiento del Patronato;
- XII. Delegar al Vicepresidente funciones específicas a efecto de hacer más eficiente el trabajo de la Presidencia, dando cuenta de ello al Comité Coordinador;
- XIII. Instruir a la Vicepresidencia a efecto de que participe o la sustituya en actos o eventos protocolarios en caso de que no pueda atenderlos, dando cuenta de ello al Comité Coordinador;
- XIV. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los presentes estatutos; y
- XV. Todas aquellas que les otorgue la Asamblea General.

La Vicepresidencia coadyuvará en sus labores a la Presidencia, quien determinará sus facultades en términos de las fracciones XII y XIII del artículo 55º.

Artículo 56º.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar las actas y minutas de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Coordinador;
- II. Llevar la correspondencia de la AMACC;
- III. Conducir los procesos de votación y contabilizar los votos conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Formar parte del Comité de Elecciones, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;
- V. Colaborar con el Presidente en la coordinación de todos los trabajos y de las oficinas;
y

- VI. Todas aquellas que sean inherentes a su cargo o que le encomiende el Comité Coordinador.

Artículo 57º.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar la contabilidad de la AMACC;
- II. Rendir informes financieros a la Asamblea;
- III. Encargarse de los asuntos fiscales; y
- IV. Rendir informes al Comité de Vigilancia y Fiscalización cuando este se los solicite.

Artículo 58º.- Los vocales deberán apoyar en sus funciones a la Presidencia, a la Tesorería y a la Secretaría, así como sustituirlos en caso de ausencia.

Capítulo Décimo Tercero **De la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.**

Artículo 59º.- La Comisión de Fiscalización y Vigilancia estará integrada por tres miembros, un coordinador y dos vocales, que serán electos por la Asamblea General, quienes durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.

Los integrantes de dicha Comisión no podrán ser electos como miembros del Comité Coordinador durante el término de su mandato y cuando menos uno de ellos deberá asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

La Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrá funcionar mínimo con dos de sus integrantes.

Artículo 60º.- La Comisión de Fiscalización y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los miembros de la AMACC cumplan los presentes Estatutos;
- II. Vigilar que los miembros cumplan con sus obligaciones, así como con los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- III. Vigilar los procesos de votación dentro de la Asamblea;

- IV. Fiscalizar la aplicación de los ingresos de la AMACC;
- V. Vigilar las tareas del Patronato y revisar la aplicación de los recursos aportados por el mismo;
- VI. Estar presentes en la Comisión de Régimen Estatutario y Normatividad;
- VII. Revisar que las Convocatorias que emita la AMACC cumplan con la normatividad aplicable, y que sean cumplidas;
- VIII. Fungir como observadores en todos los procesos de elección que se realicen en la AMACC;
- IX. Constituirse en el Comité de Elecciones de conformidad con este Estatuto;
- X. Emitir la constancia donde apruebe tanto la contabilidad como las finanzas de la AMACC en caso de reelección de la Presidencia del Comité Coordinador;
- XI. Vigilar el funcionamiento del Director General;
- XII. Revisar la contabilidad que realice la Tesorería; y
- XIII. Objetar las determinaciones del Comité Coordinador o la Asamblea cuando contravengan lo dispuesto por estos Estatutos.

Capítulo Décimo Cuarto Del Director General

Artículo 61º.- Derivado de las necesidades de la AMACC, con el fin de hacer su trabajo más eficiente y siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, el Comité Coordinador podrá determinar la necesidad de designar a un Director General.

Artículo 62º.- El cargo de Director General de la AMACC, podrá ser desempeñado por la Presidencia, la Vicepresidencia o cualquier otro miembro del Comité Coordinador que se encuentre en funciones, en cuyo caso bastará el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes para hacer dicha designación.

La Presidencia podrá proponer a la Asamblea General a un tercero para desempeñar el cargo de Director General, en cuyo caso se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la misma para su designación.

Artículo 63º.- En el caso de que un Miembro Activo o Emérito de la Academia fuese elegido como Director General, deberá solicitar licencia durante el periodo que dure su relación laboral con la AMACC.

Artículo 64º.- Cuando el Director General sea nombrado por la Asamblea General durará en su encargo dos años, pudiendo ser nombrado nuevamente siempre y cuando lo proponga la Presidencia y lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 65º.- Sin importar en quién recaiga el cargo, la Asamblea General determinará los honorarios que le corresponderán al Director General por los servicios que preste a la AMACC.

Artículo 66º.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y del Comité Coordinador.
- II. Cuando el nombramiento no recaiga en algún miembro del Comité Coordinador, participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comité Coordinador y Asamblea General;
- III. Gestionar la obtención de donativos, apoyos y recursos a favor de la AMACC.
- IV. Coordinar las labores del Secretariado Técnico;
- V. Bajo la supervisión del Comité Coordinador, tomará las decisiones operativas y aquellas que se requieran para el correcto funcionamiento de la AMACC, entre las que se incluyen la elección de proveedores, autorización de pagos, y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Presentar un informe semestral de sus actividades y funciones a la Asamblea General, el Comité Coordinador y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización;
- VII. Las demás que determine el Comité Coordinador o la Asamblea General;

VIII. Para el ejercicio de sus funciones, contará con los siguientes poderes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley, dicho poder, consecuentemente, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, estando consecuentemente facultado para promover y desistirse de juicios de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; de constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse al arbitraje; a articular y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativas y del trabajo.
- b) Poder para actos de administración, de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
- c) Poder para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, de acuerdo con lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que de forma enunciativa pero no limitativa represente a la sociedad ante las autoridades laborales y tribunales locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para acordar, dirimir y absolver posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la sociedad.
- d) Poder general para actos de administración en materia laboral, según lo establecido en los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o un

tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y para contestar posiciones.

Capítulo Décimo Quinto **Del Secretariado Técnico.**

Artículo 67º.- El Secretariado Técnico será nombrado y removido por el Comité Coordinador a propuesta de la Presidencia, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 68º.- El Secretariado Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Comité Coordinador o la Asamblea General y por acuerdo obtenido por la mayoría de sus integrantes; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de los presentes Estatutos;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta grave o hecho de corrupción.

Artículo 69º.- Para ser designado como titular del Secretariado Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos tres años preferentemente en temas relacionados con la cinematografía o gestión cultural;

Artículo 70º.- El Secretariado Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como coadyuvante de la Presidencia, Vicepresidencia y del Secretario del Comité Coordinador;

- II. Coadyuvar en las labores del Director General, en caso de que éste sea designado por la Asamblea General;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y de la Asamblea General;
- IV. Elaborar y certificar notarialmente los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en la Asamblea General y los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones estatutarias aplicables;
- V. Elaborar los anteproyectos de orden del día, acuerdos generales y minutas de reunión que revisará el Comité Coordinador para la aprobación de la Asamblea General;
- VI. Proponer al Comité Coordinador los planes y programas de trabajo, así como los informes que se le darán a la Asamblea General;
- VII. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo por parte del Comité Coordinador a la Asamblea General;
- VIII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y de la Asamblea General;
- IX. Elaborar los anteproyectos de informes de la Presidencia y del Comité Coordinador que se presentará a la Asamblea General;
- X. Administrar las plataformas digitales que establezca la Asamblea General o el Comité Coordinador, en términos de estos Estatutos y asegurar el acceso a las mismas de los miembros de la AMACC;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la AMACC;
- XII. Proveer al Comité Coordinador los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas y el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los presentes Estatutos. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la

realización de las actividades que le encomienda el Estatuto, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador;

- XIII.** Coordinar los procesos de inscripción y selección de las películas los premios Óscar y Goya
- XIV.** Coordinar los procesos de inscripción a los comités de elección de los premios Ariel;
- XV.** Coordinar los procesos de inscripción a los comités de elección de los premios Óscar y Goya;
- XVI.** Coordinar la Promoción y difusión de las actividades que realiza la AMACC; y
- XVII.** Y las demás que le asigne el Comité Coordinador y la Asamblea General en el marco de estos Estatutos.

En caso de no existir un Director General, el Secretariado Técnico podrá ejercer actos administrativos y de dirección de la AMACC, siempre y cuando la Presidencia otorgue poder notarial para ello.

Capítulo Décimo Sexto **De la elección de Presidencia y** **Comisión de Vigilancia y Fiscalización**

Artículo 71º.- Los requisitos para ser Presidente, Vicepresidente, Tesorero o integrante de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización son los siguientes:

- I.** Tener antigüedad mínima de 3 años como Miembro Activo o Emérito, para lo cual no se contabilizarán los periodos de licencia,
- II.** Estar al corriente en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III.** Haber cumplido con todas las encomiendas que se le hubieren conferido como Miembro Activo o Emérito de la AMACC;
- IV.** Entregar una carta compromiso a través de la cual manifieste que, de ser electo, cumplirá sus funciones en la Presidencia o el encargo para el que se postule,

observando siempre la normatividad estatutaria, así como a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza e integridad en beneficio de la AMACC.

Artículo 72º- Los requisitos para ser Secretario o Vocal son los siguientes:

- I. Tener antigüedad mínima de 1 año como Miembro Activo o Emérito, para lo cual no se contabilizarán los periodos de licencia,
- II. Estar al corriente en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III. Haber cumplido con todas las encomiendas que se le hubieren conferido como Miembro Activo o Emérito de la AMACC;
- IV. Entregar una carta compromiso a través de la cual manifieste que, de ser electo, cumplirá sus funciones como Secretario o Vocal, observando siempre la normatividad estatutaria, así como a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza e integridad en beneficio de la AMACC.

Artículo 73º.- La celebración de la elección se dará en cuatro etapas:

- I. De apertura del proceso y constitución del Comité de Elecciones;
- II. De inscripción, certificación e integración de candidaturas o, en su caso de ratificación;
- III. De presentación de candidaturas; y
- IV. De elección y nombramiento

Éstas serán desahogadas por el Comité de Elecciones, el cual estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia y el Secretario del Comité Coordinador, junto con los miembros del Comisión de Vigilancia y Fiscalización, quienes serán coadyuvados por el Secretariado Técnico de la AMACC.

Si la Presidencia del Comité Coordinador aspira a contender por la reelección, el Comité de elecciones sólo se integrará por los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización quiera participar en el proceso de elección como candidato a la Presidencia de la AMACC, éste no podrá integrar el Comité de Elección, esta misma regla aplicará para el Secretario en funciones.

Artículo 74º.- La elección de Presidencia se celebrará, cada dos años bajo el siguiente procedimiento:

La Presidencia de la AMACC, realizará una reunión ordinaria tres meses antes de concluir su mandato, durante la cual notificará a la Asamblea que está por terminar.

Al notificar a la Asamblea de esta situación:

- I. Se tendrá por abierto el proceso de elección, constituyéndose en ese acto la Comisión de Elecciones;
- II. Se leerán los requisitos a cumplir y documentos a presentar por parte de las candidaturas que se pretendan inscribir a la elección;
- III. De proceder, se informará a la Asamblea la posibilidad de reelegir a la Presidencia en curso, quien deberá pronunciar su intención de ser reelecta o no;
- IV. En caso de que la Presidencia decida reelegirse, contendrá junto con las demás candidaturas que se inscriban a la elección.

Artículo 75º.- Informada la Asamblea, el Comité de Elecciones emitirá, inmediatamente después de la celebración de la reunión, la convocatoria para la elección, misma que contendrá, cuando menos:

- I. Requisitos para ser Presidente y la documentación necesaria para participar en la elección;
- II. Fecha límite, lugar, horario y responsable, del Comité de Elecciones, a quién se deberán entregar los documentos de la candidatura; y
- III. Calendario de fechas para:
 - a) La celebración de la reunión de presentación de candidatos; y

b) La celebración de la reunión de elección.

Artículo 76º.- Adicionalmente cada candidatura deberá presentar ante al Comité de Elecciones:

- I. Su declaración de intereses, firmada bajo protesta de decir verdad; y
- II. Plan de trabajo para los dos años que durará su encargo.

Artículo 77º.- Agotado el término de inscripción de candidaturas, el Comité de Elecciones certificará la idoneidad de las mismas, es decir, se pronunciará respecto a si éstas cumplen con los requisitos y entregaron la documentación necesaria para participar en la contienda.

Cuando un candidato no cumpla con alguno de los requisitos o no haya entregado la documentación completa se le notificará para qué, de proceder, solviente la falta en el término de dos días naturales.

Solventadas las observaciones o de cumplirse el plazo sin haber sido solventadas, o de no haberlas, el Comité de Elecciones integrará las cédulas de votación con los candidatos que contendrán, informando a la Asamblea General su integración final.

Artículo 78º.- Notificadas las cédulas de votación, el Comité de Elecciones en la siguiente reunión ordinaria de Asamblea General convocará a reunión de presentación de candidaturas, en la cual se dará voz tanto a los aspirantes a la Presidencia de la AMACC, como a los Miembros Activos, Eméritos y Honorarios, para solventar dudas respecto a los proyectos de trabajo.

Desahogado lo anterior, el Comité de Elecciones someterá a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido.

Una vez que la Asamblea considere que el asunto está suficientemente discutido, el Comité de Elecciones convocará, en la fecha inmediata posterior, a reunión ordinaria de elección.

Artículo 79º.- Habiendo el cuórum en la reunión de elección, el Comité le repartirá a cada uno de los Miembros Eméritos y Activos presentes una cédula de votación.

Cada integrante de la Asamblea depositará en la urna, dispuesta para ello, su voto conforme al pase de lista que el Comité de Elecciones realice.

Una vez depositados todos los votos, el Comité de Elecciones escrutará los mismos a la vista de la Asamblea General, ajustándose a lo siguiente:

- a) En caso de existir una sola candidatura se necesitará el voto a favor de las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes, en caso de que ésta no obtenga los votos necesarios se abrirá un nuevo periodo de inscripción de candidaturas, volviendo a desahogar el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, salvaguardando los derechos de la candidatura que no obtuvo los votos necesarios para volver a participar;
- b) En caso de existir dos candidaturas, ganará aquella que obtenga la mayoría absoluta. En caso de que ninguna obtenga los votos necesarios, se abrirá un nuevo periodo de inscripción de candidaturas, volviendo a desahogar el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- c) En caso de existir tres o más candidaturas, ganará aquella que obtenga la mayoría relativa. Si ninguna candidatura obtuviera los votos necesarios, el Comité de Elecciones pondrá a consideración de la Asamblea la celebración de una segunda vuelta. De ser aprobada una segunda vuelta sólo serán votadas las candidaturas que hayan obtenido más votos en la primera vuelta, en la cual ganará el candidato que obtenga más votos.

En caso de empate, se realizará una segunda ronda de votación, en caso de subsistir el empate se volverá a desahogar el procedimiento de elección establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 80º.- Una vez electa la Presidencia de la AMACC, su titular presentará a la Asamblea General, para su ratificación, a los integrantes de su Comité Coordinador.

Si existieren objeciones por parte de algún miembro de la Asamblea sobre alguna de las propuestas de la Presidencia para ocupar un cargo en el Comité Coordinador se dará voz a cada una de las partes para fundamentar tanto la propuesta como la objeción, cuando el asunto se considere suficientemente discutido, se votará la procedencia de las mismas.

En caso de que alguna de las objeciones de la Asamblea procediera, la Presidencia deberá proponer otro integrante para suplir a quien hubiese sido objetado.

Si no hubiese objeciones o ninguna procediera, la Asamblea ratificará la propuesta de la Presidencia para integrar al Comité Coordinador con la mayoría relativa de los presentes, quien en el acto tomará protesta.

Artículo 81º.- Para la elección de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, se seguirá el mismo procedimiento y requisitos que se exigen a las candidaturas para ocupar la Presidencia de la AMACC. Sin embargo el Comité de Elecciones estará formado únicamente por el Comité Coordinador.

Adicionalmente a los requisitos establecidos por este Estatuto para inscribirse al proceso de elección, los candidatos para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, deberán entregar por escrito una carta donde, bajo protesta de decir verdad, expresen que no tienen vínculos familiares, laborales, empresariales o de cualquier otro tipo con respecto a la Presidencia que ponga en riesgo su imparcialidad en el cargo.

Capítulo Décimo Sexto

De la Reelección de la Presidencia

Artículo 82º.- La Presidencia se podrá reelegir hasta por dos periodos adicionales, consecutivos o no.

La Presidencia de la AMACC, realizará una reunión ordinaria tres meses antes de concluir su mandato, durante la cual notificará a la Asamblea que éste está por terminar y anunciará su intención de reelegirse, entregando en el mismo acto:

- a) El informe de labores realizadas durante su mandato;
- b) El programa de trabajo del periodo para el que se pretende reelegir;
- c) La actualización de la declaración de intereses o ratificación de la entregada en el proceso anterior; y

- d) La Carta compromiso a través de la cual manifieste que, de ser reelecto, cumplirá sus funciones en la Presidencia observando siempre la normatividad estatutaria, así como a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza e integridad en beneficio de la AMACC.

Artículo 83º.- El Comité de Elecciones, inmediatamente después del anuncio de reelección de la Presidencia del Comité Coordinador deberá:

- I. Circular entre todos los miembros de la Asamblea General:
 - a) El anuncio de intención de reelección;
 - b) El informe de labores realizadas en el periodo del mandato de la Presidencia; y
 - c) El programa de trabajo del periodo para el cual la Presidencia se pretende reelegir;
- II Emitir una constancia donde apruebe tanto la contabilidad como las finanzas de la AMACC en el periodo que comprendieron las funciones de la Presidencia, en caso de dudas o discrepancia, informará al Presidente para que se solventen las mismas; y
- III. De cumplir con todos los requisitos, avisará a todos los integrantes de la Asamblea General respecto a que el Comité Coordinador en funciones se integrará en las cédulas de votación.

Artículo 84º.- En caso de no haber más candidaturas inscritas y únicamente contienda la Presidencia en funciones, el Comité de Elecciones convocará a reunión ordinaria, preferentemente en la fecha inmediata siguiente, en la cual el orden del día contemplará, cuando menos:

- I. Presentación, por parte de la Presidencia, de su informe de gestión y su próximo plan de trabajo;
- II. El uso de la palabra para los integrantes de la Asamblea General que deseen manifestarse a favor o en contra de la reelección;

Desahogados los puntos anteriores, el Comité de Elecciones someterá a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido.

Una vez que la Asamblea considere que el asunto está suficientemente discutido, el Comité de Elecciones repartirá entre los Miembros Eméritos y Activos presentes una cedula de votación.

Cada integrante de la Asamblea depositará en la urna, dispuesta para ello, su voto conforme al pase de lista que el Comité de Elecciones realice.

Una vez depositados todos los votos, el Comité de Elecciones escrutará los mismos a la vista de la Asamblea General.

Si las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes aprueban la reelección, en ese momento la Presidencia tomará protesta.

Artículo 85º.- Una vez reelecta la Presidencia de la AMACC, su titular presentará a la Asamblea General, para su ratificación, a los integrantes de su Comité Coordinador.

Si existiesen objeciones por parte de algún miembro de la Asamblea sobre alguna de las propuestas de la Presidencia para ocupar un cargo en el Comité Coordinador se dará voz a cada una de las partes para fundar: tanto la propuesta como la objeción. Cuando el asunto se considere suficientemente discutido, se votará la procedencia de las mismas.

En caso de que alguna de las objeciones de la Asamblea procediera, la Presidencia deberá proponer otro integrante para suplir a quien hubiese sido objetado.

Si no hubiese objeciones o ninguna procediera, la Asamblea ratificará la propuesta de la Presidencia para integrar al nuevo Comité Coordinador con la mayoría relativa de los presentes, quien en el acto tomará protesta.

Artículo 86º.- Para la reelección de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización se seguirá el mismo procedimiento y se necesitarán los mismos requisitos que se exigen a las candidaturas para ocupar la Presidencia de la AMACC, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 83º de estos Estatutos. En dicho caso, el Comité de Elecciones estará formado únicamente por los integrantes del Comité Coordinador.

Adicionalmente a los requisitos establecidos por este Estatuto, los candidatos que pretendan reelegirse en un puesto para la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, deberán entregar por escrito una carta donde, bajo protesta de decir verdad expresen que no tienen

vínculos familiares, laborales, empresariales o de cualquier otro tipo con respecto a la Presidencia que ponga en riesgo su imparcialidad en el cargo o en su caso ratificar la que se entregó en la elección anterior.

Capítulo Décimo Séptimo

De la remoción de la Presidencia, integrantes del Comité Coordinador, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y la baja de Miembros

Artículo 87º.- La Presidencia, los integrantes del Comité Coordinador o de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los Miembros Activos y Eméritos presentes de la Asamblea General en los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
- II. Por la comisión de delitos dolosos relacionados con temas patrimoniales;
- III. Por no haberse excusado de votar en decisiones o participar en asuntos en los cuales tenga conflicto de interés;
- IV. Por haber entregado información falsa para obtener el registro de su candidatura;
- V. Por haber entregado información falsa para realizar cualquier trámite relacionado con la AMACC;
- VI. Por la comisión de algún delito relacionado por violencia de género;
- VII. Por ausencia que le impida el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Por sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Por recibir o solicitar cualquier tipo de prestación a cambio de un voto o prerrogativa de la AMACC; o
- X. Por exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio para si o para interpósita persona;

Artículo 88º.- Los miembros de la AMACC podrán ser dados de baja por las siguientes causales:

- I. Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones;
- II. Por no haberse excusado de votar en decisiones o participar en asuntos en los cuales tenga conflicto de interés;
- III. Por haber entregado información falsa para ser miembro de la AMACC;
- IV. Por haber entregado información falsa para realizar cualquier trámite relacionado con la AMACC;
- V. Por la comisión de algún delito relacionado con violencia de género;
- VI. Por ausencia que le impida el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Por sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su calidad de miembro tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus derechos;
- VIII. Por recibir o solicitar cualquier tipo de prestación a cambio de un voto o prerrogativa de la AMACC; o
- IX. Por exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio para si o para interpósita persona;

Capítulo Décimo Octavo

Del régimen de suplencias de Presidente, vicepresidente del Comité Coordinador o de Coordinador y vocales de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 89º.- En caso de cese o dimisión de la Presidencia, podrá asumir el cargo en funciones el Vicepresidente. La Presidencia en funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Presidencia en la siguiente reunión de Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

En caso de que el presidente, por enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo, dejase de atender sus obligaciones por un plazo de seis meses, el Comité Coordinador procederá en los mismos términos que establece este artículo para el caso de cese o dimisión del presidente. Se procederá también en estos términos en el caso de que el presidente estuviera incurso en alguna de las causas de remoción establecidas en el artículo 87º del presente Estatuto.

En caso de no aceptación del cargo de presidente en funciones por el Vicepresidente, el Comité Coordinador podrá nombrar un presidente en funciones y un vicepresidente en funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados a convocar elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia en la siguiente reunión de Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a reunión extraordinaria.

En el caso de dimisión, cese, enfermedad o incapacidad del Vicepresidente, o que éste haya dejado de atender sus obligaciones por un plazo de seis meses, la Presidencia podrá elegir, entre los miembros del Comité Coordinador o de los Miembros Activos o Eméritos de la AMACC, uno o más suplentes que asumirán algunas de las funciones y responsabilidades de la vicepresidencia en función de las necesidades de la Presidencia. Esta elección deberá ser ratificada por el Comité Coordinador.

Artículo 90º.- En caso de cese o dimisión del Coordinador de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, podrá asumir el cargo en funciones el primer vocal. El Coordinador en funciones se encargará de la convocatoria de elecciones de Coordinador de la Comisión de Vigilancia en la siguiente reunión de Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a Reunión de Asamblea Extraordinaria.

En caso de que el Coordinador, por enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo, dejase de atender sus obligaciones por un plazo de seis meses, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización procederá en los mismos términos que establece este artículo para el caso de cese o dimisión del Coordinador. Se procederá también en estos términos en el caso de que el Coordinador estuviera incurso en alguna de las causas de remoción establecidas en el artículo 87 del presente Estatuto.

En caso de no aceptación del cargo de Coordinador en funciones por el Primer Vocal, lo ocupará el Segundo Vocal, que igualmente se verá obligado a convocar elecciones a la

coordinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en la siguiente reunión de Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a Reunión de Asamblea Extraordinaria.

En el caso de dimisión, cese, enfermedad o incapacidad del primer y segundo vocal de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y uno de ellos o ambos dejasen de atender sus obligaciones por un plazo de seis meses, el coordinador se encargará de la convocatoria de elecciones de vocales de la Comisión de Vigilancia en la siguiente reunión de Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a Reunión de Asamblea Extraordinaria.

Capítulo Décimo Noveno De la Disolución

Artículo 91.- La AMACC sólo podrá ser disuelta por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes en Reunión de Asamblea General por alguna de las siguientes causas:

- I. Mediante acuerdo tomado por sus miembros, en Reunión Extraordinaria Convocada para tal efecto;
- II. Cuando se haga imposible el logro de sus objetivos; y
- III. En los casos previstos por el Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 92.- Al disolverse la AMACC, la Asamblea General deberá designar uno o más liquidadores para que procedan en términos de Ley.

Artículo 93.- Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, se deberá destinar la totalidad del patrimonio de la AMACC a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras

entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta cláusula es de carácter irrevocable.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que

integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Esta cláusula es de carácter irrevocable.

Transitorios

PRIMERO.- Se abrogan los Estatutos de la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas aprobados mediante la 4ª. Asamblea Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General.

TERCERO.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberá integrarse dentro de los 30 días naturales siguientes al cumplir un año la Presidencia del Comité Coordinador en funciones, a partir de su elección comenzará a ejercer sus atribuciones.

CUARTO.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización designada y ratificada por la Asamblea General en Noviembre de 2019, continuará en funciones hasta que se de cumplimiento al artículo TRANSITORIO TERCERO, los actuales integrantes de la misma podrán participar en el proceso de elección que se lleve a cabo.

QUINTO.- Los requisitos y procedimientos para la elección de Presidencia de la AMACC se aplicarán para la siguiente elección.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN
MARTES 23 DE JUNIO DE 2020
II ASAMBLEA EXTRAORDINARIA